

 <p>TOLUCA CAPITAL</p>	REGISTRO MUNICIPAL DE INSPECTORES O VERIFICADORES		PRESIDENCIA COORDINACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA
DEPENDENCIA	DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE	TELÉFONO	7222264490 ext.7211
ÁREA	DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN AMBIENTAL	TELÉFONO	7222264490 ext.7211
SUPERIOR JERARQUICO	Lic. Omar Karim Parrilla Bernal		
NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO	Victor Manuel Merced Paduano		
NOMBRAMIENTO	INSPECTOR	x	VERIFICADOR
Objetivo de la Inspección o Verificación	Ejecutar las visitas domiciliarias de inspección y/o verificación para garantizar el cumplimiento a la normatividad vigente en materia de protección al medio ambiente y a la biodiversidad.		
Indicar y justificar si las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias son sujetas para todas o algunas de sus modalidades a suspensión.	Se pueden implementar en algunos casos, considerando la gravedad de la falta administrativa en materia ambiental, implementándose una medida de preventiva o de seguridad según sea el caso y que tiene la finalidad de evitar que las actividades sigan generando afectaciones a la biodiversidad y al medio ambiente, y que están consideradas en los artículos 100 y 101 del Bando Municipal de Toluca 2021; artículos 2.239, 2.240, 2.241 y 6.88 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.		
Periodicidad con la que se realiza.	A solicitud de parte (generadas por denuncias), diarias. Solo en algunos casos implica la instauración de Procedimiento Administrativo.		
Sector, subsector y clase de actividad económica regulada.	Establecimientos, comercios, servicios, personas físicas y jurídico colectivas.		
Especificar el motivo de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias.	Para garantizar el cumplimiento a la normatividad vigente en materia de protección del medio ambiente y a la biodiversidad		
Fundamento jurídico de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias. (Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación).	Con las atribuciones conferidas en términos de los artículos 4 y 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 2.6 fracción III, 2.9 fracciones IV, V, VI, VIII, VIII, XIII, XIV, XVI, XXV, XXX y XXXIV, 6.6 y 6.9, del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 23 fracción I, numeral 6, 67 fracciones X, XIII, XIV, XXIV y XXV del Bando Municipal de Toluca vigente; 3.49 fracciones XV, XIX y XX, 3.50 fracciones I, III y IV del Código Reglamentario Municipal de Toluca vigente; en relación con las formalidades de la visita de Inspección previstas en el Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México.		
Establecer el bien, elemento o sujeto de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias.	Inspeccionar aquellos lugares, donde se realicen actividades o se genere, olores perjudiciales, generación y manejo de residuos sólidos urbanos municipales y no peligrosos; de manera general todas las áreas que por la prestación del servicio o proceso, emitan contaminantes al ambiente. Verificar la poda y/o derribo de arbolado en zona urbana, que cuente con la autorización previa emitida por esta Dirección General. Inspeccionar aquellos lugares, donde se tengan en resguardo animales de compañía, para verificar el estado en el que se encuentran, condiciones de espacio, contención, alimentación.		
Indicar si otros Sujetos Obligados participan en la realización de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias (Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación).	No aplica.		
Sujeto Regulado al que se aplican las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias.	Establecimientos, Comercios, Servicios, Personas Físicas y Jurídico Colectivas.		
Derechos del sujeto regulado. (Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación).	Previstos en los artículos 2.230 al 2.251 del Código para la Biodiversidad del Estado de México. El sujeto regulado tiene derecho a presentar las manifestaciones y probanzas que crea suficientes y necesarias para desvirtuar las conductas que presuntamente se consideren como faltas administrativas.		
Obligaciones que debe cumplir el sujeto regulado. (Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación).	Previstos en los artículos 2.230 al 2.251 del Código para la Biodiversidad del Estado de México. Los visitados deberán de cumplir con sus obligaciones inherentes en la materia ambiental, al ser sujeto de visita de inspección deberán dar las facilidades al personal actuante para cumplir con las formalidades de la visita de inspección.		
Regulaciones que debe cumplir el sujeto regulado. (Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación).	Previstos en los artículos 2.230 al 2.251 del Código para la Biodiversidad del Estado de México		

<p>Requisitos o documentos que necesita presentar el Sujeto Regulado particular. En caso de que correspondan a requisitos que son trámites o servicios o de alguna otra inspección, verificación o visita domiciliaria, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando además el Sujeto Obligado ante quien se realiza. (Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación).</p>	<p>Registro como Generador de Residuos Sólidos Urbanos, Licencia de Funcionamiento para Emisiones a la Atmósfera, Registro como Prestador de Servicios de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos y/o Servicio de Limpia. Autorización para la poda, derribo o trasplante de arbolado en la zona urbana. En materia de protección y bienestar animal se debe presentar la cartilla o documento de vacunación al corriente, documentos que amparen la atención médica en caso de haber requerido intervención de un médico veterinario. En materia de entrega de productos plásticos de un solo uso, el dictamen de opinión emitido por la Dirección General de Medio Ambiente en caso de hacer la entrega a título gratuito de productos de un solo uso elaborados a partir de materiales biodegradables-compostables.</p>
<p>Especificar si el Sujeto Regulado debe llenar o firmar algún formato para las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias en su caso, y brindar el formato correspondiente. (Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación).</p>	<p>El sujeto Regulado es notificado cuando se realiza la visita de inspección, por lo que deberá de firmar la orden de visita de inspección y el acta de inspección que se suscriba con motivo de los datos circunstanciados asentados en la antes citada acta. Esto esta previsto en los artículos 2.230 al 2.251 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.</p>
<p>Especificar si se avisa o comunica con antelación al Sujeto Regulado la realización de alguna inspección, verificación o visita domiciliaria.</p>	<p>No necesariamente, aunque en algunos casos puede dejarse un previo citatorio de acuerdo a lo previsto por el artículo 26 párrafo tercero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicado de manera supletoria. Sin embargo, la intención de no avisar previamente es para detectar las actividades en flagrancia. Jurisprudencia de la Época: Novena Época, con Registro: 161415, de la Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, de Tipo de Tesis: Aislada, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXXIV, Julio de 2011, Materia(s): Administrativa, con número de Tesis: 1.150.A.177 A, Página: 2282. (VISITAS DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA. SU PRÁCTICA NO REQUIERE ESTAR PRECEDIDA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL NI DE CITA TORIO).</p>
<p>Tiempo aproximado de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias.</p>	<p>1 a 4 horas, esto puede variar de acuerdo al objeto de inspección así como la dimensión del lugar o sitio inspeccionado.</p>
<p>El proceso a realizar durante las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias. (Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación).</p>	<p>Previstos en los artículos 2.230 al 2.251 del Código para la Biodiversidad del Estado de México. El personal actuante recibe la denuncia, asigna formato de atención de denuncia, se comisiona a personal de inspección para dar atención, acuden y verifican los hechos denunciados para allegarse de información previa, se implementan medidas correctivas que pueden ser verificadas en su cumplimiento. En caso de detectarse faltas administrativas se instaura Procedimiento Administrativo.</p>
<p>Sanciones que pudieran derivar de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias, así como los tipos de resolución. (Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación).</p>	<p>Las sanciones administrativas pueden ser: amonestación, multa, decomiso, clausura, requisa y arresto administrativo. Previstas en los artículos 107, antepenultimo y penultimo párrafo del Bando Municipal de Toluca de 2021; 2.263, 2.264, 6.92, 6.93 y 6.94 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.</p>
<p>Facultades, atribuciones y obligaciones del inspector, verificador, ejecutor, visitador o supervisor. (Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación).</p>	<p>Previstos en los artículos 2.230 al 2.251 del Código para la Biodiversidad del Estado de México. Estos apartados se refieren a las formalidades de la visita de inspección y por tanto a las obligaciones de los servidores públicos al realizar una visita.</p>
<p>Número de inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias realizadas de manera mensual en el último año.</p>	<p>ENERO 30, FEBRERO 90, MARZO 60, ABRIL 86, MAYO 74, JUNIO 82, JULIO 56, AGOSTO 77</p>
<p>Número de sancionados derivado de la realización de inspecciones, verificaciones o visita domiciliaria en el año anterior.</p>	<p>EN EL AÑO ANTERIOR SE REALIZARÓN 95 PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS</p>